

110013103004202200034

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ AYALA** en contra de **INVERSIONES JORGE SOLANO Y CIA S EN C** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del CGP y/o Decreto 806 del 2020.

Emplácese igualmente a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, conforme lo previsto en el art. 375-6 del CGP, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020. **Por secretaria procédase.**

Se ordena la citación del acreedor hipotecario Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección 1ª Subsección B-, el que deberá ser notificado conforme 290 a 293 del CGP y/o Decreto 806 del 2020.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo si consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el numeral 7º del art. 375 del CGP., en la forma y durante el término allí ordenados y oportunamente apórtense las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezca su instalación y contenido.

Se reconoce al Dr. LUIS RAMON CARVAJAL SERNA,
como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y
para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

